

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210028000

Florencia, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTES: EFRAIN GRANADOS APACHE y LUZ MARINA RUÍZ AVILA
Opositor: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Denominado "C 15 3 – 39/43", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m²."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), sobre el predio denominado "C 15 3 – 39/43", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m²."

Cabe precisar que los señores en mención, solicita el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo, a través del negocio jurídico de compraventa celebrado con el señor RAFAEL GENIZ, en marzo de 1997 el cual fue cancelado en su totalidad; sin embargo, alega no tener el documento del acto por cuanto los paramilitares se lo quitaron.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos, en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Además, se ordenará la vinculación a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, quien figura como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sobre la solicitud del predio denominado "C 15 3 – 39/43", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².", quien puede verse afectada con este proceso.

De igual modo, se considera necesario vincular al presente proceso a los señores, **MANUEL ENRIQUE DAZA BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.673.315 expedida en Milán (Caquetá) y **BETHER FLOREZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.640.862 expedida en Florencia (Caquetá), quienes figuran como intervinientes en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de tierras, sobre la solicitud del predio denominado "C 15 3 – 39/43", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY,

jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².”

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Asimismo, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), sobre el predio denominado “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².”Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Caquetá

Municipio: Curillo

Barrio: El Turbay

Nombre o Dirección del predio: C 15 3 – 39/43

Tipo de predio: Urbano

Matrícula Inmobiliaria	420-125409 ¹
Área registral	0 ha + 0408,6 m ²
Número Predial	18205-01-01-00-00-0016-0009-0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001
Área Catastral	0 ha + 0326 m ²
Área Georreferenciada²* Hectáreas,+mts²	0 ha + 0408,6 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	OCUPANTE

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420- 125409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. La apertura de este folio fue ordenada en el desarrollo del procedimiento administrativo por la Dirección Territorial Caquetá, al establecer, mediante el proceso de georreferenciación y el análisis de información documental institucional, que el predio o área de terreno solicitada en restitución corresponde a un área baldía.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de trescientos noventa y un mil pesos (\$391.000), avalúo vigente para el año 2021.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
1	1° 2' 10,621" N	75° 55' 22,692" W	1672694,44	4674787,63
2	1° 2' 10,765" N	75° 55' 22,377" W	1672698,83	4674797,39
3	1° 2' 9,909" N	75° 55' 21,973" W	1672672,53	4674809,87
4	1° 2' 9,604" N	75° 55' 21,828" W	1672663,14	4674814,33
5	1° 2' 9,551" N	75° 55' 21,946" W	1672661,51	4674810,67
6	1° 2' 9,471" N	75° 55' 22,123" W	1672659,06	4674805,20
7	1° 2' 9,631" N	75° 55' 22,203" W	1672663,98	4674802,75
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 de coordenadas (1672694,44 N, 4674787,63 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 2 de coordenadas (1672698,83 N, 4674797,39 E) colinda con zona alcantarillado, en una distancia 10,70 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 de coordenadas (1672698,83 N, 4674797,39 E) en línea recta, en dirección suroriente, pasando por el punto 3, hasta llegar al punto 4 de coordenadas (1672663,14 N, 4674814,33 E) colinda con predios Nohelis Ramírez, Carlos López, Gilberto Sánchez, en una distancia 39,50 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 4 de coordenadas (1672663,14 N, 4674814,33 E) en línea recta, en dirección suroccidente, pasando por el punto 5 hasta llegar al punto 6 de coordenadas (1672659,06 N, 4674805,20 E) colinda con calle 15, en una distancia 10,00 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 6 de coordenadas (1672659,06 N, 4674805,20 E) en línea recta, en dirección noroccidente, pasando por el punto 7 hasta llegar al punto 1 de coordenadas (1672694,44 N, 4674787,63 E) colinda con predio de Edison Cuellar Cardozo, en una distancia 39,50 metros.

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409, correspondiente al predio denominado "C 15 3 – 39/43", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m²." En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 420-75672, correspondiente al predio denominado "C 15 3 – 39/43", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m²." Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro para

que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.

- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de San Vicente del Caguán (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "C 15 3 – 39/43", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².", cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto

Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Curillo (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la vinculación al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos, en área totalmente disponible. Ley 2da de 1959. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: ORDENAR la vinculación al presente proceso al **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, quien figura como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR la vinculación al presente proceso a los señores, **MANUEL ENRIQUE DAZA BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.673.315 expedida en Milán (Caquetá) y **BETHER FLOREZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.640.862 expedida en Florencia (Caquetá), quienes figuran como intervinientes en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de tierras, quien puede verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Teniendo en cuenta el abonado telefónico 3188303399**

NOVENO: Ofíciense al señor **Alcalde Municipal de Curillo - Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I.A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II.Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar

si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO: Requierase al **Municipio de CURILLO CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO CAQUETÁ – ESERCU S.A. E.S.P., Electrificadora del Caquetá “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P., Gas Caquetá S.A. E.S.P., y Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO PRIMERO: Oficiése a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá),:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **Comité de Justicia Transicional del Municipio de Curillo, Caquetá**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².”
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².” indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO TERCERO : Requiérase al **Banco Agrario de Colombia** y a **FONVIVIENDA** y al **ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá y del municipio de Curillo (Caquetá)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá),, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **Sexta División y/o la Brigada XII del Ejercito Nacional** y al **Departamento de Policía Caquetá**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Valparaíso, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial Caquetá**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².”, asimismo,

provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio, denominado “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².”se encuentra afectado por RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS.
- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

DÉCIMO NOVENO : ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, a la **Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².”se encuentran afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio denominado “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².”, se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **Agencia Nacional de Tierras -ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá)

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio “C 15 3 – 39/43”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-125409 y con cédula catastral No. 18205-01-01-00-00-0016-0009- 0-00-00-0000 y 18205-01-01-00-00-0016-0009-5-00-00-0001, que se encuentra ubicado en el barrio EL TURBAY, jurisdicción del municipio de CURILLO, del departamento del CAQUETÁ, con un área georreferenciada de 0 ha + 0408,6 m².” Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **Agencia de Renovación del Territorio**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS, los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), han sido beneficiarios en dicho Programas de Desarrollo.

VIGÉSIMO QUINTO: TENGASE a los **abogados MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **EFRAIN GRANADOS APACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.973 expedida en Florencia (Caquetá), y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes la señora **LUZ MARINA RUÍZ AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.531 expedida en Valparaíso (Caquetá), designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 02248 del 23 de junio de 2021.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**